La Oficina de Control de Áreas de Reserva Territorial del Estado (OCRET), es la entidad estatal encargada de realizar los procedimientos que en Ley corresponden para poder proporcionar Certeza Jurídica a los ciudadanos y personas jurídicas que son poseedores de los bienes inmuebles que se localizan en dichas áreas, fomentando el desarrollo económico, social, agrícola y turístico; así también se brinda apoyo a proyectos de conservación y protección de los recursos naturales de la zona que así lo requiera.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se indica cuáles son esos márgenes que constituyen estas áreas; siendo obligación del Estado, velar por la protección y mejoramiento de estas y de quienes las poseen.

En dicha norma constitucional se establecen dos excepciones; las relacionadas con los inmuebles situados en zonas urbanas; y la otra, los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

En nuestro país para efecto de delimitar lo que se considera una reserva se realiza a través de márgenes o una franja terrestre a la orilla de los mares, lagos, ríos navegables y alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones.

Posteriormente, en la Constitución de 1965, son contempladas las áreas de reservas, estableciéndose que áreas las constituían y los márgenes de éstas áreas. Sin embargo, es hasta en 1973

Cuando el Congreso de la República promulgó el Decreto 35-73 Ley Reguladora de las Reservas de la Nación, constituyendo ésta, la primera ley ordinaria especifica en regular dichas áreas.

La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- del Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Alimentación surge inicialmente con el Decreto 126-97 y con la nueva estructura

del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, través del Reglamento Orgánico

Interno contemplado en Acuerdo Gubernativo 338-2010.

Así mismo, la función de la Oficina se fundamenta en las normas siguientes:

* Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
* Decreto 126-97 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.
* Acuerdo Gubernativo 432-2002, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.
* Acuerdo Gubernativo 390-2005, Arancel General de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-
* Acuerdo Gubernativo 524-2006, que contiene las reformas al Arancel General de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-.

Sobre las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en las orillas de los lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales. Específicamente establece que:

Artículo 122.-

Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

Se exceptúan de las expresadas reservas:

1. Los inmuebles situados en zonas urbanas; y
2. Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación

Establece entonces el artículo constitucional los límites de hasta donde se consideran una reserva territorial contado desde una masa de agua ubicado dentro de la República de Guatemala.

Ente encargado de las áreas

La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el ente encargado de coadyuvar el desarrollo rural integral del país, promover la modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas y comerciales de los productores para lograr seguridad alimentaria y la competitividad, con normas y regulaciones claras para el manejo de los productos en el mercado nacional e internacional.

**Prohibiciones**

Las áreas de reserva territorial del Estado no pueden:

1. Titularse supletoriamente
2. Otorgarse en usufructo a particulares
3. Otorgarse en adscripción

**Arrendamientos dentro de las áreas de reserva**

El Estado puede dar en arrendamiento los inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial de Estado tanto a personas naturales y jurídicas.

La Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 establece un monto del arrendamiento fijándolo de manera anual y determinado por el destino y sus dimensiones según lo siguiente:

1. Arrendado para fines de vivienda popular cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) y para vivienda de recreación, un quetzal (Q.1.00) por metro cuadrado.
2. Cuando sea arrendado para fines industriales, o similares, un quetzal punto setenta y cinco centavos (Q.1.75) por metro cuadrado.
3. Arrendado para fines turísticos o ecoturísticos, punto setenta y cinco centavos de quetzal (Q.0.75) por metro cuadrado.
4. Cuando sea arrendado para fines agrícolas, apícolas, avícolas, ganaderos, piscícolas, para salinas e hidrobiológicos y para plantaciones forestales, tres centavos de quetzal (Q.0.03) por metro cuadrado;
5. Para fines de manejo de bosques naturales y conservación de ecosistemas naturales, un centavo de quetzal (Q.0.01) por metro cuadrado.

**Objetivo General**:

Generar Certeza Jurídica en todas las Áreas de Reserva Territoriales del Estado.

**Objetivos Específicos:**

* Controlar, registrar y supervisar las Áreas de Reserva Territoriales del Estado.
* Fortalecer la coordinación Interinstitucional, consolidando la autosostenibilidad financiera de la Oficina

.

* Implementar procedimientos modernos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros por medio de la automatización tecnológica de cada uno de ellos que permita la agilización de las funciones que se realizan dentro de la oficina.
* Fortalecer el uso transparente y eficiente de los recursos financieros, humanos y físicos asignados a la Oficina para el desarrollo social en las comunidades facilitando y propiciando la solución de conflictos de los arrendatarios.
* Implementar procedimientos modernos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros por medio de la automatización tecnológica de cada uno de ellos que permita la agilización de las funciones que se realizan dentro de la Oficina.
* Incrementar la recaudación por concepto de arrendamiento e inspecciones y formas.

“La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, fue creada mediante el Reglamento a la Ley Reguladora de la Nación, según Acuerdo Gubernativo No. M de A 35-73 de fecha 24 de octubre de 1973 con el nombre “Oficina Encargada de Control de las Reservas de la Nación

**Política Institucional**

Garantizar el control registro y mantenimiento de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala generando con ello certeza jurídica a los usuarios, mayores ingresos al Estado y contribuir a la gobernabilidad del país.

**Organigrama**

